



**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-042**

**07/02/2022.** En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA  
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.  
BOGOTÁ D.C. JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se Solicita la ejecución de la sentencia por cuanto la ejecutada no ha dado cumplimiento de la misma, según lo peticionado en el documento digital 03 de la carpeta 01(proceso ordinario 2017-164), petición elevada el 09 de diciembre de 2021.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2017-164 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 10 de junio de 2019, condenando a la parte demandada a reconocer y pagar en favor del demandante la diferencia por concepto de indemnización por despido sin justa causa en la suma de \$ 9.922.096 y por costas del proceso ordinario la suma de \$900.000.fl.647 a 648.
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 26 de marzo de 2021 obrante a folios 655 a 660, en la cual se confirmó la sentencia y las costas en la instancia se las impuso al demandante.
3. Mediante auto del 17de agosto de 2021, visible en el documento digital 01 aprobó las costas del proceso en la suma de \$918.00 a cargo de expreso el país y a favor del demandante.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el titulo base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de JOSE BENJAMIN REINA SOLORZANO y en contra de EXPRESO EL PAIS S.A, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

| <b>CONCEPTO</b>                      | <b>VALOR</b> |
|--------------------------------------|--------------|
| DIFERENCIA INDEMNIZACION POR DESPIDO | \$ 9.922.096 |
| COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO         | \$ 918.000   |

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO PERSONALMENTE** al ejecutado de conformidad al art 108 del C.P.L. Y SS y en concordancia con el art 292 del C.G.P. por remisión del art 145 del C.P.L. Y SS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b2b95b89fd9c871dbdae1972ff590320942c86b9e6f2e0cd0b03337f00ecb4**

Documento generado en 09/06/2022 05:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>